

Guadalajara, Jalisco, a 2 de marzo de 2016

RECURSO DE REVISIÓN 033/2016
ACUMULADO 034/2016

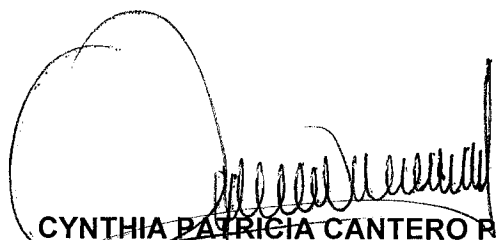
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
P R E S E N T E**

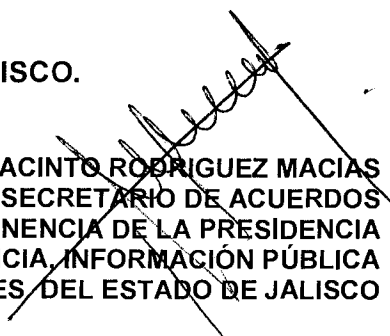
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 2 dos de marzo de 2016**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO RACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta de Pleno

Número de recurso

**033/2016 y su
acumulados
034/2016**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 catorce de enero de 2016

Fiscalía General del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

02 dos de marzo de 2016



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Se inconforma porque el sujeto obligado le negó información una parte por ser reservada y otra porque no aglutina la información numérica de la forma en que lo pide el solicitante, considera que no hay justificación para no entregarle los datos solicitados.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado solo entregó información parcial y otra parte la negó en virtud de que no contiene base de datos que concuerde con los datos requeridos en la solicitud.



RESOLUCIÓN

Es infundado en cuanto la reserva, ya que se estima que esta es justificada, es fundado en cuanto al resto de la información que le fue negada, ya que no obstante no cuente con base datos acorde a la solicitud esta se debió entregar.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Francisco González
Sentido del voto

A favor

Pedro Viveros
Sentido del voto

A favor



INFORMACIÓN ADICIONAL

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

RECURSO DE REVISIÓN: **033/2016 y acumulado 034/2016.**
SUJETO OBLIGADO: **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.**
RECURRENTE:
CONSEJERO PONENTE: **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos de marzo del año 2016 dos mil dieciséis.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **033/2016 y acumulado 034/2016**, interpuesto por el hoy recurrente, en contra actos atribuidos al sujeto obligado; **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 30 treinta de noviembre del año 2015 dos mil quince, el promovente presentó 02 dos solicitudes de información ante el sistema Infomex Jalisco, dirigida al sujeto obligado; Fiscalía General del Estado, generándose los folios 02295715 y 02295915, por la que requirió la siguiente información:

Solicitud 01

I Solicito se me informe sobre la Fuerza Única Metropolitana:

- a) En qué fecha comenzó su operación
- b) En qué fecha salió de operación
- c) Durante su funcionamiento, cuántos elementos tenía la Fuerza Única Metropolitana totales, cuántos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía
- d) Cuántos recursos han sido invertidos en la Fuerza Única Metropolitana, desglosando por cada concepto de inversión (patrullas, armas, equipo, y cualquier otro), y precisando el número de bienes adquiridos (cuántas patrullas, cuántas armas, cuánto y qué equipo, etc)
- e) Qué costo mensual tenía la nómina de la Fuerza Única Metropolitana, y cuánto de este costo era cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal
- f) Cuántos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Metropolitana y qué municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuántos por cada municipio y por cada corporación)

II Solicito se me informe sobre la Fuerza Única Regional:

- a) En qué fecha comenzó su operación
- b) En qué fecha salió de operación
- c) Durante su funcionamiento, cuántos elementos tenía la Fuerza Única Regional y cuántos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía
- d) Cuántos recursos han sido invertidos en la Fuerza Única Regional, desglosando por cada concepto donde se hayan invertido recursos (patrullas, armas, equipo, y cualquier otro), y precisando el número de bienes adquiridos (cuántas patrullas, cuántas armas, cuánto y qué equipo, etc)
- e) Qué costo mensual tenía –o tiene- la nómina de la Fuerza Única Regional, y cuánto de este costo es cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal
- f) Cuántos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Regional y qué municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuántos por cada municipio y por cada corporación)

Solicitud 02

Solicito se me informe lo siguiente del año 2007 a hoy en día, desglosando por cada año:

I En cuántas fincas habitacionales o establecimientos comerciales del estado han sido detectadas actividades de narcomenudeo, se precise por cada una:

- a) Año de detección
- b) Municipio y colonia
- c) Cantidad de detenidos
- d) Se precise si era finca habitacional o establecimiento comercial
- e) De haber sido establecimiento comercial, qué giro tenía
- f) A qué organización delictiva pertenecía
- g) Si la Fiscalía desmanteló o no ese punto de narcomenudeo

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

II En cuántas fincas habitacionales o establecimientos comerciales han sido detectadas actividades de trata de personas, y se precise por cada una:

- a) Fecha de detección
- b) Municipio y colonia
- c) Cantidad de detenidos
- d) Cantidad de víctimas (con edades y sexo) rescatadas
- e) Se precise si era finca habitacional o establecimiento comercial
- f) De haber sido establecimiento comercial, qué giro tenía
- g) Modalidad de la trata
- h) A qué organización delictiva pertenecía
- i) Si la Fiscalía dismanteló o no ese punto de trata

III De las averiguaciones abiertas por narcomenudeo, se me informe por año:

- a) Cantidad de averiguaciones abiertas
- b) Cantidad de averiguaciones consignadas
- c) Cantidad de detenidos
- d) Cantidad de consignados
- e) Cantidad de sentenciados condenatoriamente

IV De las averiguaciones abiertas por trata de personas, se me informe por cada averiguación:

- a) Año
- b) Estatus actual (en proceso, consignada, con condena o en archivo)
- c) Tipo o modalidad de trata
- d) Cantidad de detenidos
- e) Cantidad de consignados
- f) Cantidad de sentenciados condenatoriamente
- g) Víctimas rescatadas (edad y sexo)

2.-El sujeto obligado con fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, mediante los oficios FG/UT/6409/2015 y FG/UT/6406/2015, notifica la admisión a las dos solicitudes de información que nos ocupan, y mediante los oficios FG/UT/6596/2015 y FG/UT/6617/2015 con fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince, notifica resolución a las mismas en los siguientes términos:

Primera solicitud Recurso 033/2016

"...se tiene a bien resolver en sentido PROCEDENTE PARCIALMENTE por tratarse en parte de información considerada como de libre acceso con el carácter de ordinaria y otra cuyas características es considerada como Reservada e Inexistente. Por tal motivo, se procede a dar contestación a su solicitud en el siguiente orden:

Respecto a lo requerido en las fracciones I y II de su solicitud, particularmente lo relativo a los incisos d) y f) consistentes en. FRACCIÓN I: "c).-Durante su funcionamiento, cuantos elementos tenía la Fuerza Única Metropolitana totales, cuantos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía y f) Cuántos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Metropolitana y que municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuantos por cada municipio y por cada corporación)". FRACCIÓN II:...c) Durante su funcionamiento, cuantos elementos tenía la Fuerza Única Regional y cuantos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía y f) Cuantos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Regional y corporaciones estatales los aportaron (cuantos por cada municipio y por cada corporación)"...aún tratándose de datos estadísticos, es información que se tiene plenamente clasificada como de carácter **Reservada**, y por lo tanto no puede ser proporcionada a persona alguna distinta a las que por ley pueda o deba tener acceso a la misma, ello tomando en consideración los criterios de clasificación emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de este sujeto obligado y los que el mismo Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, ha emitido en tal sentido, en ejercicio de sus atribuciones, por tal motivo, es menester hacer del conocimiento del solicitante que el Comité de Clasificación de la anteriormente denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco y el de la de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco, hoy fusionadas por Decreto de reforma Constitucional, a la Fiscalía General del Estado de Jalisco, con fecha 05 cinco de Noviembre del año 2012 dos mil doce.

En razón a ello el referido Cuerpo Colegiado tuvo a bien considerar como información de carácter **RESERVADA** lo que respecta al estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente, ya que al hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación del número de elementos activos de las Comisarias: De Inteligencia, Supervisión General, Planeación Operativa, Preventiva, de la Fuerza Policial Metropolitana y de la Fuerza Policial Regional, considerados como Policía Estatal; así como de la Comisaría de Investigación; ello acorde a lo dispuesto en los artículos 6° apartado A fracciones I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° y 9° de la Constitución Política del

RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Estado de Jalisco, los numerales 17 punto 1 fracción I inciso a), c) y f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los lineamientos PRIMERO, SEGUNDO, QUINTO, NOVENO, VIGÉSIMO SÉPTIMO, TRIGÉSIMO PRIMERO, TRIGÉSIMO TERCERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, emitidos mediante Acuerdo del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" el día 28 veintiocho de Mayo del año 2014 dos mil catorce, debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de Junio del mismo año, establecen las bases y directrices por las cuales habrá de negarse información o restringirse temporalmente su acceso. Se considera necesario el plazo para mantenerse en reserva, de 06 seis años contados a partir de que reciba la notificación de la presente acta de sesión, ello con fundamento en lo establecido en el artículo 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y VIGÉSIMO SÉPTIMO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, invocados en el párrafo que antecede.

...
Reiterando categóricamente la negativa de esta Dependencia a proporcionar el número total de policías investigadores y estatales, solicitados por el actor del presente recurso; toda vez que de hacerlo se estarán afectando los siguientes derechos fundamentales: • El orden, la tranquilidad y la paz públicos; • La estabilidad del Estado y sus Instituciones; • La integridad física y la vida de elementos operativos y sociedad civil.

Bajo ese contexto, no debe de perderse de vista el estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías, como lo solicita el requirente, responde a actividades de prevención, intervenciones en materia de seguridad pública, restablecimiento del orden y la paz públicos, salvaguarda de la integridad de las personas; entre otras, y es por esto que los datos solicitados por el ahora quejoso son considerados como información reservada, mismos que al hacerlos públicos se estarían poniendo en riesgo los métodos, estrategias y logística operativa de los elementos que velan por la seguridad pública en esta entidad; pues debe considerarse que el estado de fuerza operativo es una información estratégica en materia de seguridad; pues al respecto es imprescindible considerar las actividades que dichos efectivos llevan a acabo e indicando que dichas funciones se realizan mediante la coordinación y ejecución de acciones y operativos, en los que se arriesga la vida.

Cabe indicar que en párrafos anteriores, a consideración de este Comité de Clasificación se acredita a manera general el daño que se generaría en caso de ser publicada la información en cita, ya que el daño al ser publicada resulta ser mayor, atendiendo al interés público de dar a conocer esta información, por lo que debe de dimensionarse la importancia de su publicación y que si bien es un derecho de los ciudadanos el acceder a la información pública de libre acceso; también deberá de considerarse lo contemplado por la ley en donde indica que no toda la información debe ser publicada, es por lo que en mérito de lo antes expuesto y del análisis lógico jurídico efectuado en los elementos de convicción expuestos con anterioridad, este Órgano Colegiado determina fundada y motivadamente que la difusión de la información en estudio, origina sustancialmente los siguientes daños:

DAÑO PROBABLE.- Se configura al dar a conocer la información relativa al estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente; toda vez que al ministrar dicha información se estaría

revelando un dato específico del número de elementos operativos activos dedicados a acciones encaminadas a la investigaciones y prevención de conductas antisociales desplegadas en la entidad, que restaría eficacia para combatir la delincuencia y se atentaría contra la seguridad de la población jalisciense y ello podría propiciar un estado de violencia generalizado, pues debe considerarse que dicho dato estadístico se trata de información estratégica que generaría vulnerabilidades y acrecentaría las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada planeara atentados, con una alta probabilidad y hasta exitosa materialización de los fines. Dado que esta Fiscalía General entre sus funciones está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz pública, pues al ministrar el dato de elementos efectivos de la policía estatal y policía investigadora de esta Fiscalía, se estaría dando cuenta de la capacidad de reacción, así como la capacidad para llevar a cabo operativos preventivos, aseguramientos, detenciones; así mismo la investigación y persecución de delitos, fines de interés general para la sociedad.

DAÑO PRESENTE.- El otorgar la información que se hace consistir en: el estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente, se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación del número de elementos activos de las Comisarias: De Inteligencia, Supervisión General, Planeación Operativa, Preventiva, de la Fuerza Policial Metropolitana y de la Fuerza Policial Regional, considerados como Policía Estatal; así como de la Comisaria de Investigación, pues es obvio que al proporcionar dicha información, ésta sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conozcan cómo se integró el cuerpo de seguridad personal operativa dependiente del Comisionado de Seguridad Pública, permitiéndose con ello, que dichos grupos puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la estabilidad y preservación del orden y la paz pública; por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con los elementos que forman parte de la policía estatal y policía investigadora para llevar a cabo las acciones de preservación, persecución e investigación de los delitos; con lo que contarían con un valioso elemento estadístico que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, en virtud de que tendrían el conocimiento preciso de los elementos policiales con los que se cuenta para el desarrollo de los fines institucionales para este sujeto obligado."

DAÑO ESPECÍFICO.- Encuadra en el hecho de que difundir información que versa en: el estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, en lo que respecta al número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente, se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia el contar con el número de elementos activos de las Comisarias: De Inteligencia, Supervisión General, Planeación Operativa, Preventiva, de la Fuerza Policial Metropolitana y de la Fuerza Policial Regional, considerados como Policía Estatal; así como de la Comisaría de Investigación, es decir de la Policía Investigadora, implicaría que la delincuencia organizada conozca información estrechamente relacionada con el estado de fuerza; permitiéndose con ello cuente con información precisa del número de efectivos desplegados en la entidad para cumplir con los fines institucionales de esta Fiscalía General del Estado, como lo es la preservación de la seguridad y la paz pública; persecución e investigación de delitos; aunado a que esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad dirigida a cumplir con los objetivos institucionales; por lo que se insiste que el interés particular no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida y tranquilidad de los ciudadanos; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, a los hechos suscitados en esta Entidad Federativa en los cuales grupos criminales, valiéndose de su estructura de organización, logística, de enlace existencial y financiera ha materializado de manera coordinada y escalonada la presencia de sus integrantes en puntos estratégicos, llevando a cabo ilícitos y atentados en contra de la sociedad civil y autoridades, creando un pánico a la sociedad, con el objetivo de desestabilizar la seguridad y la paz pública en la Entidad. No menos importante es hacer referencia a los eventos delictivos en donde elementos operativos de esta Institución han perdido la vida o se ha causado menoscabo a su integridad física y salud, a consecuencia de emboscadas, enfrentamientos y atentados directos a éstos, ocurridos en diversos municipios del Estado, por parte de integrantes de organizaciones criminales.

--- Por otra parte, respecto a lo requerido en las fracciones I y II, propiamente los incisos a), b) y e), relativos a: FRACCIÓN I: "a) En qué fecha comenzó su operación, b) En qué fecha salió de operación, c) Qué costo mensual tenía la nómina de la Fuerza Única Metropolitana, y cuánto de este costo era cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal y e) Qué costo mensual tenía la nómina de la Fuerza Única Metropolitana, y cuánto de este costo era cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal..." (sic), FRACCIÓN II: "a) En qué fecha comenzó su operación, b) En qué fecha salió de operación, c) Qué costo mensual tenía —o tiene- la nómina de la Fuerza Única Regional, y cuánto de este costo es cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal y e) Qué costo mensual tenía —o tiene- la nómina de la Fuerza Única Regional, y cuánto de este costo es cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal..." (sic). De lo anterior, se le indica al solicitante que en lo que respecta a los incisos c), de las fracciones I y II, relativos a: FRACCIÓN I: c) Durante su funcionamiento,... la Fuerza Única Metropolitana..., cuántos fueron aportados por cada municipio y por cada... de Fiscalía. FRACCIÓN II: c) Durante su funcionamiento,... la Fuerza Única Regional y cuántos fueron aportados por cada municipio y por cada ... de Fiscalía, se le indica que se proporcionará en respuesta, el porcentaje del actual estado de fuerza, relativo a los elementos que fueron proporcionados por los distintos Ayuntamientos Constitucionales y de manera general por esta Fiscalía General del Estado. Del mismo modo, en lo que respecta a los incisos d), de ambas fracciones, relativos a: FRACCIÓN I: d) Cuántos recursos han sido invertidos en la Fuerza Única Metropolitana, desglosando por cada concepto de inversión (patrullas, armas, equipo, y cualquier otro), y precisando el número de bienes adquiridos (cuántas patrullas, cuántas armas, cuánto y qué equipo, etc). FRACCIÓN II: d) Cuántos recursos han sido invertidos en la Fuerza Única Regional, desglosando por cada concepto donde se hayan invertido recursos (patrullas, armas, equipo, y cualquier otro), y precisando el número de bienes adquiridos (cuántas patrullas, cuántas armas, cuánto y qué equipo, etc), se le indica que se entregará información en términos de lo dispuesto por el numeral 87p unto 3 de la ley de la materia, ya que el dato a proporcionar será el relativo al Proyecto Integral Fuerza Única Jalisco, sin precisar lo correspondiente a la Metropolitana y Regional, toda vez que este se maneja como un solo proyecto sin hacer distinción. tomando en consideración la naturaleza y magnitud de la información requerida, es necesario mayor tiempo para reunirla y ponerla a su disposición, toda vez que la misma está en proceso de ser recabada en su totalidad, por lo cual se hace indispensable recurrir a la hipótesis normativa para ser proporcionada a través de la elaboración de un Informe Especifico, de conformidad a lo establecido por el numeral 90 de la ley aplicable a la materia, de modo que hacen de su conocimiento las reglas generales que para tal efecto prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:-----"

Segunda solicitud Recurso 034/2016

"...

RESOLVER

-- PRIMERO.- Que del análisis practicado al contenido de la referida solicitud de información, la cual al satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, esta Unidad de Transparencia de la Fiscalía General tuvo a bien admitirla y ordenar con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III, y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el que se realice la búsqueda interna de la información solicitada, primeramente para cerciorarnos de su existencia y posteriormente para estar en aptitud jurídica de realizar su análisis y resolver lo correspondiente en los términos establecidos en la ley de la materia, por lo que una vez que se requirió a las áreas que conforme a sus obligaciones y atribuciones se estimaron son competentes o que pudiesen tenerla, las cuales tuvieron a bien dar contestación a los oficios girados por esta Unidad de Transparencia, en consecuencia una vez que se hizo

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

el estudio de las respuestas otorgadas por las áreas generadoras de la información, concatenada con la solicitud de información, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 3 punto 2 fracción 1 inciso b), 5 punto 1 fracción III, 84 punto 1 y 86 punto 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene a bien el resolver en sentido **PROCEDENTE PARCIALMENTE** su solicitud de información pública, ello en virtud que lo correspondiente a la información:

Solicito se me informe lo siguiente del año 2007 a hoy en día, desglosando por cada año:

I. En cuántas fincas habitacionales o establecimientos comerciales del estado han sido detectadas actividades de narcomenudeo, se precise por cada una:

Año de detección

- a) **Municipio y colonia**
- b) **Cantidad de detenidos**
- c) **Se precise si era finca habitacional o establecimiento comercial**
- d) **De haber sido establecimiento comercial, qué giro tenía**
- e) **A qué organización delictiva pertenecía**
- f) **Si la Fiscalía dismanteló o no ese punto de narcomenudeo**

II En cuántas fincas habitacionales o establecimientos comerciales han sido detectadas actividades de trata de personas, y se precise por cada una:

- a) **Fecha de detección**
- b) **Municipio y colonia**
- c) **Cantidad de detenidos**
- d) **Cantidad de víctimas (con edades y sexo) rescatadas**
- e) **Se precise si era finca habitacional o establecimiento comercial**
- f) **De haber sido establecimiento comercial, qué giro tenía**
- g) **Modalidad de la trata**
- h) **A qué organización delictiva pertenecía**
- i) **Si la Fiscalía dismanteló o no ese punto de trata;**
(...)
IV.
g) ... (edad y sexo),

La información se refiere a información de carácter **inexistente**, dado que se informó a esta Unidad de Transparencia, que no se cuenta con una base de datos estandarizadas que aglutine la información con las características pretendidas por el requirente.-----

--- Por último, respecto de los cuestionamientos:

III De las averiguaciones abiertas por narcomenudeo, se me informe por año:

- a) **Cantidad de averiguaciones abiertas**
- b) **Cantidad de averiguaciones consignadas**
- c) **Cantidad de detenidos**
- d) **Cantidad de consignados**
- e) **Cantidad de sentenciados condenatoriamente**

IV De las averiguaciones abiertas por trata de personas, se me informe por cada averiguación:

- a) **Año**
- b) **Estatus actual (en proceso, consignada, con condena o en archivo)**
- c) **Tipo o modalidad de trata**
- d) **Cantidad de detenidos**
- e) **Cantidad de consignados**
- f) **Cantidad de sentenciados condenatoriamente**
- g) **Víctimas rescatadas.**

Los mismos se refieren a información pública de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, al tratarse de datos estadísticos, por lo que lo procedente es ministrar la información que se obtuvo de la solicitada, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, por ende, se indica que derivado de la canalización a las diversas áreas dependientes de esta Fiscalía General que resultaron ser competentes para dar respuesta a los cuestionamientos derivados de la solicitud de información que nos ocupa, información que será entregada en el estado que se encuentra en las bases de datos de las Áreas generadoras, así como es importante hacer del conocimiento al solicitante que referente a "Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo", a partir del día 21 veintiuno de Agosto del año 2009 dos mil nueve, entró en vigor el **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Salud, del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales, y que a partir de ese momento, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo PRIMERO de sus TRANSITORIOS, inició el plazo de tres años para que la Federación y las Entidades Federativas, realizaran las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a las atribuciones contenidas en el mismo. Por tal motivo, mediante

RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

DECRETO NÚMERO 23448/LIX/10, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 23 veintitrés de Diciembre del año 2010 dos mil diez, se reformaron los artículos 2° y 3° y se adicionó el artículo 53 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, con las que al Ministerio Público del Estado, se le otorgaron atribuciones para conocer e investigar de los delitos a que se refiere el Capítulo VII del Título Décimo Octavo de la Ley General de Salud, relativo a los "Delitos contra la Salud en su modalidad de Narcomenudeo". De tal manera que la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco ahora fusionada por Mandato Constitucional a la Fiscalía General del Estado, previo a la entrada en vigor de las aludidas reformas, conocía únicamente a manera de prevención y actuaba en auxilio a las investigaciones de delitos federales, en virtud de que como ya se indicó, carecía de atribuciones para conocer, y en su caso, ejercitar la correspondiente acción penal ante los órganos jurisdiccionales del Estado, situación que trae como consecuencia la **Inexistencia** de los registros solicitados, correspondientes al periodo del 2007 dos mil siete al 20 veinte de agosto del 2012 dos mil doce; por las razones antes indicadas. Finalmente, deberá indicársele al requirente que conforme a lo establecido por el numeral 90 de la Ley de la materia, se le **proporcionará la información** señalada en el párrafo anterior en las condiciones señaladas, a través de la elaboración de un informe específico, para lo cual se le hace saber las reglas generales para su otorgamiento:

Artículo 90. Acceso a información — Informes específicos

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:
- I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida;
 - II. Imposiciones: el sujeto obligado determinará unilateralmente la procedencia de este formato para el acceso y entrega de la información pública solicitada, contra esta determinación no procede recurso **alguno**; in. **Costo**: la elaboración de informes **específicos no tiene costo**;
 - IV. Lugar: los informes específicos se entregan en el domicilio de la Unidad al solicitante o a quien éste autorice y con acuse, de recibo, salvo que el mismo señale un correo electrónico para su remisión en formato electrónico;

V. Tiempo: los informes específicos deben estar a disposición de solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución respectiva, cuando por la cantidad de información o el procesamiento requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar un prórroga de hasta tres días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario

VI. Formato: los informes específicos deben contener de forma clara, precisa y completa la información declarada como procedente en la resolución respectiva, sin remitir a otras fuentes, salvo que se acompañen como anexos a dichos informes; y

VII. Caducidad: la obligación de conservar los informes específicos solicitados para su entrega física al solicitante, caducará sin responsabilidad para el sujeto obligado, a los treinta días naturales siguientes a la notificación de la resolución respectiva.

- - En este tenor, es imprescindible hacer del conocimiento del solicitante, que el Informe Específico que dé respuesta a la procedencia parcialmente de su solicitud, dentro de los términos establecidos en la fracción V del artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se le indicará a través del correo electrónico señalado para efecto de recibir notificaciones en su solicitud de información pública. -----

Dichas resoluciones se notificaron al solicitante, el día 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince.

4.- Inconforme con la resolución emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó el recurso de revisión vía correo electrónico ante solicitudeseimqugnaciones@itei.org.mx, el día 06 seis de enero del año 2016 dos mil dieciséis, y recibido oficialmente el mismo día 06 seis de enero de 2016 dos mil dieciséis, mismo que en su parte medular señala:

Recurso 033/2016

Presento este recurso de revisión en contra de la respuesta que me otorgó el sujeto obligado, pues me impidió conocer información pública que debe ser catalogada de libre de acceso, y no obstante, aquel la declaró indebidamente reservada.

Recurro en específico en los puntos I y II de mi solicitud, los incisos c y f de ambos puntos, pues en ambos puntos fue impedido el acceso a dichos datos.

Este Órgano Garante podrá verificar que la información solicitada, y negada por el sujeto obligado, hace referencia a la cantidad de elementos policiales que fueron aportados por las autoridades municipales y estatales para la conformación de la Fuerza Única Jalisco, tanto en su vertiente Metropolitana como Regional.

Por tanto, es claro que no hay fundamento legal para impedirle a ningún ciudadano el conocer cuántos elementos fueron aportados por cada institución para dicha corporación, pues se trata de recursos humanos pagados con

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

recursos públicos muy valiosos en su función social de mantenimiento de la seguridad, como para quedar fuera del escrutinio público y de los ejercicios de rendición de cuentas.

El sujeto obligado se limitó a brindar porcentajes pese a que la solicitud hace referencia a números absolutos, no porcentajes, de esta forma vulneró mi derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, presenté este recurso con el fin de que tanto en el punto I como II de mi solicitud, me sean respondidos plenamente los incisos c) y f) con datos y números absolutos, no porcentajes.

Recurso 034/2016

Presenté este recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, debido a que dejó de proporcionar información pública que por su naturaleza se enmarca enteramente en su ámbito de atribuciones y facultades, por lo que debe ser generada obligadamente por el mismo y estar en su posesión.

Recurro en específico los puntos I y II de mi solicitud, con todos sus incisos, y en el punto III el inciso d).

Con respecto a los puntos I y II de la solicitud, este Órgano Garante podrá verificar que el sujeto obligado no entregó nada de esa información, declarándola indebidamente inexistente, sin embargo, al tratarse de datos referentes a narcomenudeo y trata de personas, es evidente que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, pues no es dable que no haya detectado estos delitos en todo Jalisco, en todo el periodo de tiempo solicitado.

La Fiscalía pudo recurrir en la búsqueda de esta información tanto a sus áreas especializadas en narcomenudeo y trata de personas; de estadística, como de análisis e inteligencia, e incluso a sus registros de órdenes de cateo para verificar la información solicitada.

Con respecto al inciso d del punto III, lo recurro pues se me señala en la respuesta que la información solo fue proporcionada por la Fiscalía Regional, pero no por la Central, es decir, que está incompleta. Esto es inaceptable sobre todo viniendo de la Fiscalía Central que, se supone, concentra las áreas más especializadas de la dependencia y esto debe proyectarse en la calidad de su información.

Por todo ello, presento este recurso pues considero que fue vulnerado mi derecho de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, así que insisto en que los puntos I y II de mi solicitud sean respondidos a cabalidad, igual que el inciso d del punto III.

5.-Mediante acuerdo de Secretaría Ejecutiva de fecha 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, mismo que se admitió toda vez que cumplió con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y toda vez que se trata del mismo recurrente y mismo sujeto obligado este fue acumulado, asignándole el número de expediente **033/2016 y su acumulado 034/2016**. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer a la Presidenta del Pleno **CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo antes citado se requirió al sujeto obligado, para que en el **término de tres días hábiles** siguientes a que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en contestación, acompañando las pruebas documentales, o cualquier otro elemento técnico relacionado con el trámite de la solicitud que acredite lo manifestado en el informe de referencia.

6.-Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibida en esta Ponencia de la Presidencia las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión de numero 033/2016 y su acumulado 034/2016, remitido por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/059/2016 el día 18 dieciocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, tal y como consta el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado y la parte recurrente por correo electrónico el 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis.

7.-Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido el oficio de número FG/UT/652/2016 y FG/UT/661/2016, signado por la Licenciada Adriana Alejandra López Robles, Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Sujeto

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

obligado, mediante el cual dicho sujeto obligado presentó el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, anexando legajo de 110 y 26 copias certificadas respectivamente, mismo que en su parte medular señala lo siguiente:

Recurso 033/2016

Sin embargo aunado al Dictamen de Clasificación al que se hace referencia; cabe precisar que el pasado 14 catorce de Diciembre del año 2015 dos mil quince, el Comité de Clasificación de esta Fiscalía General del Estado de Jalisco, llevó a cabo un Procedimiento de Modificación de Clasificación; en donde entró al estudio nuevamente del estado de fuerza operativo de esta Dependencia; determinando como información reservada el número de elementos operativos de esta Fiscalía General, desagregado por área, o bien distribuidos por municipio y/o municipios de esta Entidad Federativa; a excepción de la Comisaría de Investigación (Policía Investigadora), puesto que el resto de las Comisarias (Comisaría de Coordinación General de Planeación Operativa, Comisaría de Inteligencia, Comisaría de Supervisión General, Comisaría Preventiva, Comisaría de la Fuerza Policial Regional y Comisaría de la Fuerza Policial Metropolitana) son las encargadas de ser frente a los grupos delictivos y preservación del orden y la paz pública; de manera que precisar cantidad específicas (absolutos) de estas Comisarias, es decir por área o por determinado comisión y/o proyecto operativo o algún otro análogo, permitiría identificar la capacidad de reacción del personal operativo de esta Institución.

034/2016

Al respecto es importante precisar que la respuesta emitida fue acorde a lo firmado por las áreas competentes de esta Fiscalía General del Estado, siendo estas; la Fiscalía Central y la Fiscalía Regional, en la cual si se fundamentó y motivo el por qué se resolvió de manera procedente parcial su solicitud de información, y en la que se advierte que esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, derivó la solicitud de información requerida, al área que se estimó competente, ello de conformidad en lo dispuesto por los artículos 5°, 25° punto 1 fracción VII, 31, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a fin de que se procediera a realizar la búsqueda de la información solicitada, en su solicitud de información, y en la que claramente se desprende de dicho documento la sustentación y fundamentación que se dio a su solicitud de información; y de la cual se insiste se otorgó la información con la que se cuenta y que de manera ordinaria se genera por este sujeto obligado; y de la cual se insiste se otorgó la información con la que se cuenta y que de manera ordinaria se genera por este obligado, mientras que otra de ella no se cuenta con base de datos que aglutinen y refleje las características pretendidas por el ahora. Respuesta la cual se estima no afecta el ejercicio del derecho de información pública, dado que obligadamente se dio contestación como es debido, agotando el procedimiento para el acceso a la información pública, en todas sus etapas, sin embargo, el hecho de no encontrarse información en los términos requeridos o esperados por el solicitante, en nada vulnera su garantía de acceso a la información pública, ya que esta fue ministrada atendiendo a la forma y términos en que fue obtenida generada y producida ordinariamente por este sujeto obligado y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 3 de la Ley de la materia, 21 y 102 de la Constitución General de la Republica. Por lo que se procedió en tiempo y se resolvió dicho Procedimiento de Acceso a la Información; registrado bajo el número de expediente LTAIPJ/FG/1515/2015 y folio Infomex: 0229515.

8.- En el mismo acuerdo citado de fecha 04 cuatro de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Presidencia requirió al recurrente para que se manifieste respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados de que surta efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De lo cual fue notificado el recurrente con fecha 15 quince de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico previamente señalado.

9.- Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2016 dos mil dieciséis, la ponencia de la Presidencia tuvo por recibida manifestación del recurrente respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida en acuerdo de fecha 04 cuatro de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Con respecto al informe que entrega el sujeto obligado sobre dos recursos de revisión que promovió, uno para obtener datos sobre la integración de Fuerza Única, y otro en materia de narcomenudeo y trata de personas, yo le solicité a este Órgano Garante que no sobresea dichas reclamaciones, como lo pide el sujeto obligado, pues

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

yo sostengo que las respuestas que este emitió vulneró mi derecho de acceso a la información, lo cual no ha sido subsanado.

Con respecto al recurso que aborda la integración de la Fuerza Única, insisto en que dichos datos sobre la conformación de la misma deben estar al alcance de cualquier ciudadano, pues se trata simplemente de conocer cuántos policías fueron aportados por los municipios y el Estado, lo cual es información que no solo abona a la transparencia, sino a la rendición de cuentas sobre los programas y acciones gubernamentales, particularmente en el ámbito de la seguridad pública.

El argumento central del sujeto obligado en el sentido de que la transparencia sobre esta información traería efectos perniciosos sobre la seguridad de Jalisco, no tiene soportes lógicos que puedan ser probados, mucho menos antecedentes que demuestren tal riesgo. En todo caso, deseo mostrar a este Órgano Garante que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no tuvo empacho alguno en transparentar en diciembre pasado el estado de fuerza total de elementos policiales activos por cada entidad federativa del país, incluso precisando cuántos de estos son confiables:

ANEKO 4
Bases de información del Centro de Control de Confianza

Avance de Metas en Materia de Control de Confianza

Clave	Entidad Federativa	Unidad Global Estatal	Personal en Activo Aprobado	Personal en Activo Aprobado con Evaluación Vigente
00	Jalisco	319,288	289,862	222,188
01	Aguacalientes	4,257	3,324	3,070
02	Baja California	8,436	8,087	8,077
03	Baja California Sur	4,235	2,105	1,671
04	Campanche	2,270	2,261	2,270
05	Coahuila	2,294	2,219	4,221
06	Colima	2,750	2,256	2,289
07	Chiapas	16,919	15,087	12,324
08	Chihuahua	12,178	11,645	11,442
09	Ciudad Federal	46,008	42,527	25,048
10	Chiapas	4,809	3,308	2,529
11	Guerrero	12,943	13,847	10,348
12	Guerrero	2,747	2,206	2,093
13	Hidalgo	7,009	6,139	5,548
14	Jalisco	20,657	17,154	15,143
15	Jalisco	42,248	35,833	36,046
16	Jalisco	4,307	4,255	4,042
17	Jalisco	4,062	4,458	4,204
18	Jalisco	3,668	2,655	2,813
19	Jalisco	35,917	32,018	14,623
20	Jalisco	7,969	4,208	4,442
21	Jalisco	31,429	30,522	15,391
22	Jalisco	7,004	4,270	2,791
23	Jalisco	4,200	4,823	4,623
24	Jalisco	7,339	4,177	4,050
25	Jalisco	4,806	4,229	2,221
26	Jalisco	2,138	2,134	1,831

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421463&fecha=28/12/2015

Si la argumentación del sujeto obligado tuviera algún grado de sustento, dicha información publicada en el Diario Oficial de la Federación por el Secretariado Ejecutivo jamás se habría puesto a disposición de todos los habitantes del país, tanto de aquellos con oficios honestos como de otros deshonestos, sin embargo, lo hizo, pues evidentemente abona a la transparencia y rendición de cuentas ante la sociedad mexicana, además de que la información sobre el estado de fuerza de las corporaciones es un insumo básico para cualquier análisis ciudadano sobre la política de seguridad pública de las autoridades. A dicho análisis externo debe habituarse el sujeto obligado que hoy nos ocupa.

Ahora bien, con respecto al recurso que aborda la información sobre el narcomenudeo y trata en establecimientos del estado, yo insisto en que a través de una nueva búsqueda más amplia y exhaustiva –como lo argumento en mi recurso- dicha información debe ser aportada, pues de no entregarse, sería tanto como decir que dichas actividades delictivas no se presentan en todo Jalisco, en el periodo de años referido.

Por todo ello, le pido a este Órgano Garante que entre al fondo de ambos asuntos, con el fin de que el sujeto obligado transparente la información solicitada a plenitud, tal y como fue peticionada originalmente.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

II.-Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.-Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**, tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.-Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante el sujeto obligado, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como se verá a continuación: Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas el 09 nueve de diciembre del año 2015 dos mil quince, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 11 once de diciembre de 2015 dos mil quince, sin embargo se suspenden los términos del 21 veintiuno de diciembre al 05 cinco de enero de 2016 dos mil dieciséis, por periodo vacacional de invierno, por lo que el termino para la interposición del recurso de revisión concluyó el 11 once de enero de 2016 dos mil dieciséis, sin embargo tomando en consideración que el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, establece un plazo de 15 días hábiles para la interposición de los medios de defensa, y que el séptimo transitorio establece que los plazos no pueden aplicarse en perjuicio del solicitante, luego entonces su vencimiento sería hasta el día 18 dieciocho de enero de 2016 dos mil dieciséis, se tiene que el presente recurso de revisión fue presentado oportunamente el 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis.

VI.-Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ya que el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente. Sin que se configure causal de sobreseimiento alguno de conformidad a lo dispuesto por el artículo 99 de la ley antes citada.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción, mismo que son concentrados por el sistema:

a).- Impresiones de las solicitudes de Información pública, presentada a través del Sistema Infomex Jalisco todas ellas el día 30 treinta de noviembre de 2015 dos mil quince, generándose los folios 02295715 y 02295915.

b).- Legajo de impresiones de los oficios de fecha 02 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, mediante los oficios FG/UT/6409/2015 y FG/UT/6406/2015, en el que se notificó la admisión a las dos solicitudes de información.

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

c).- Legajo de impresiones de los oficios FG/UT/6596/2015 y FG/UT/6617/2015 y acuerdos con fecha 09 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince en los que se notifica la resolución a las solicitudes.

Por parte el Sujeto Obligado, tiene ofertando los siguientes medios de prueba, mismo que son concentrados por el sistema:

a).-Legajo de copias certificadas que corresponden al procedimiento de acceso a la información de los recursos de revisión que nos ocupan.

b).-Legajo de copias certificadas que corresponden al Acta del Comité de Clasificación de fecha 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por sus integrantes.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **RECURRENTE**, al ser presentadas en impresiones recibidas por correo electrónico, se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **SUJETO OBLIGADO**, al presentar sus medios de convicción en copias certificadas se tienen como documentales públicos, mismos que se les otorga valor probatorio pleno.

Cabe señalar que este Instituto se constituye como administrador del Sistema INFOMEX JALISCO, mismo que es un instrumento validado y administrado por el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el cual otorga certeza a la comunicación entre el sujeto obligado y los solicitantes de la información; por lo que todas las constancias que obran en el mismo relativo al presente recurso de revisión serán tomadas en cuenta para resolver el presente recurso a las cuales se les otorga valor probatorio pleno

VIII.- Estudio de fondo del asunto.-El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser por una parte **FUNDADO** y por la otra parte **INFUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos, analizando de manera separada por cada solicitud de información y su respectiva respuesta:

En el caso del recurso de revisión **033/2016** la solicitud de información fue consistente en requerir:

I Solicito se me informe sobre la Fuerza Única Metropolitana:

- a).-En qué fecha comenzó su operación
- b).-En qué fecha salió de operación
- c).-Durante su funcionamiento, cuántos elementos tenía la Fuerza Única Metropolitana totales, cuántos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía
- d).-Cuántos recursos han sido invertidos en la Fuerza Única Metropolitana, desglosando por cada concepto de inversión (patrullas, armas, equipo, y cualquier otro), y precisando el número de bienes adquiridos (cuántas patrullas, cuántas armas, cuánto y qué equipo, etc)
- e).-Qué costo mensual tenía la nómina de la Fuerza Única Metropolitana, y cuánto de este costo era cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal
- f).-Cuántos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Metropolitana y qué municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuántos por cada municipio y por cada corporación)

II Solicito se me informe sobre la Fuerza Única Regional:

- a).-En qué fecha comenzó su operación
- b).- En qué fecha salió de operación
- c).-Durante su funcionamiento, cuántos elementos tenía la Fuerza Única Regional y cuántos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía
- d).-Cuántos recursos han sido invertidos en la Fuerza Única Regional, desglosando por cada concepto donde se hayan invertido recursos (patrullas, armas, equipo, y cualquier otro), y precisando el número de bienes adquiridos (cuántas patrullas, cuántas armas, cuánto y qué equipo, etc)
- e).-Qué costo mensual tenía –o tiene- la nómina de la Fuerza Única Regional, y cuánto de este costo es cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal
- f).-Cuántos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Regional y qué municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuántos por cada municipio y por cada corporación)

Por su parte, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido procedente parcial por tratarse en parte de información considerada como de libre acceso con el de carácter de ordinaria y otra cuyas características es considerada como reservada e inexistente, informando que en lo que respecta a los incisos d) y f) consistentes en. *FRACCIÓN I: "c).-Durante su funcionamiento, cuantos elementos tenía la Fuerza Única Metropolitana totales, cuantos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía y f) Cuántos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Metropolitana y que municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuantos por cada municipio y por cada corporación)". FRACCIÓN II:...c) Durante su funcionamiento, cuantos elementos tenía la Fuerza Unica Regional y cuantos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía y f) Cuantos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Regional y que municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuantos por cada municipio y por cada corporación)"*

Informa que, aun tratándose de datos estadísticos, es clasificada como de carácter **Reservada** tomando en consideración los criterios de clasificación emitidos por el Comité de Clasificación de Información Pública de este sujeto obligado, en razón a ello el referido Cuerpo Colegiado tuvo a bien considerar como información de carácter **RESERVADA** lo que respecta al estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente, ya que al hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación del número de elementos activos de las Comisarías: De Inteligencia, Supervisión General, Planeación Operativa, Preventiva, de la Fuerza Policial Metropolitana y de la Fuerza Policial Regional, considerados como Policía Estatal; así como de la Comisaría de Investigación.

En este sentido, el sujeto obligado reiteró categóricamente la negativa de esa Dependencia a proporcionar el número total de policías investigadores y estatales, solicitados por el actor del presente recurso; toda vez que de hacerlo se estarán afectando los siguientes derechos fundamentales: • El orden, la tranquilidad y la paz públicos; • La estabilidad del Estado y sus Instituciones; • La integridad física y la vida de elementos operativos y sociedad civil.

Consideró el sujeto obligado que no debe de perderse de vista el estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías, como lo solicita el requirente, responde a actividades de prevención, intervenciones en materia de seguridad pública, restablecimiento del orden y la paz públicos, salvaguarda de la integridad de las personas; entre otras, y es por esto que los datos solicitados por el ahora quejoso son considerados como información reservada, mismos que al hacerlos públicos se estarían poniendo en riesgo los métodos, estrategias y logística operativa de los elementos que velan por la seguridad pública en esta entidad; pues debe considerarse que el estado de fuerza operativo es una información estratégica en materia de seguridad; pues al respecto es imprescindible considerar las actividades que dichos efectivos llevan a cabo e indicando que dichas funciones se realizan mediante la coordinación y ejecución de acciones y operativos, en los que se arriesga la vida.

RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Así mismo, se expuso por el Comité de Clasificación la siguiente prueba de daño:

DAÑO PROBABLE.- Se configura al dar a conocer la información relativa al estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente; toda vez que al ministrar dicha información se estaría revelando un dato específico del número de elementos operativos activos dedicados a acciones encaminadas a la investigación y prevención de conductas antisociales desplegadas en la entidad, que restaría eficacia para combatir la delincuencia y se atentaría contra la seguridad de la población jalisciense y ello podría propiciar un estado de violencia generalizado, pues debe considerarse que dicho dato estadístico se trata de información estratégica que generaría vulnerabilidades y acrecentaría las oportunidades de que grupos de la delincuencia organizada planeara atentados, con una alta probabilidad y hasta exitosa materialización de los fines. Dado que esta Fiscalía General entre sus funciones está el de adoptar las medidas necesarias a fin de preservar la seguridad y la paz pública, pues al ministrar el dato de elementos efectivos de la policía estatal y policía investigadora de esta Fiscalía, se estaría dando cuenta de la capacidad de reacción, así como la capacidad para llevar a cabo operativos preventivos, aseguramientos, detenciones; así mismo la investigación y persecución de delitos, fines de interés general para la sociedad.

DAÑO PRESENTE.- El otorgar la información que se hace consistir en: el estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, específicamente tratándose del número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente, se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia la plena y veraz identificación del número de elementos activos de las Comisarias: De Inteligencia, Supervisión General, Planeación Operativa, Preventiva, de la Fuerza Policial Metropolitana y de la Fuerza Policial Regional, considerados como Policía Estatal; así como de la Comisaría de Investigación, pues es obvio que al proporcionar dicha información, ésta sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conozcan cómo se integró el cuerpo de seguridad personal operativa dependiente del Comisionado de Seguridad Pública, permitiéndose con ello, que dichos grupos puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la estabilidad y preservación del orden y la paz pública; por otro lado se estaría revelando información de la capacidad operativa estrechamente relacionada con los elementos que forman parte de la policía estatal y policía investigadora para llevar a cabo las acciones de preservación, persecución e investigación de los delitos; con lo que contarían con un valioso elemento estadístico que les permitiría anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado, en virtud de que tendrían el conocimiento preciso de los elementos policiales con los que se cuenta para el desarrollo de los fines institucionales para este sujeto obligado."

DAÑO ESPECÍFICO.- Encuadra en el hecho de que difundir información que versa en: el estado de fuerza dependiente del Comisionado de Seguridad Pública del Estado, en lo que respecta al número total de policías investigadores y estatales, como lo solicita el requirente, se insiste que el hacer del dominio público dicha información traería como consecuencia el contar con el número de elementos activos de las Comisarias: De Inteligencia, Supervisión General, Planeación Operativa, Preventiva, de la Fuerza Policial Metropolitana y de la Fuerza Policial Regional, considerados como Policía Estatal; así como de la Comisaría de Investigación, es decir de la Policía Investigadora, implicaría que la delincuencia organizada conozca información estrechamente relacionada con el estado de fuerza; permitiéndose con ello cuente con información precisa del número de efectivos desplegados en la entidad para cumplir con los fines institucionales de esta Fiscalía General del Estado, como lo es la preservación de la seguridad y la paz pública; persecución e investigación de delitos; aunado a que esta Dependencia infringiría la normatividad aplicable para este sujeto obligado, proporcionando información que encuadra dentro de los supuestos de información reservada; a lo que no menos importante es establecer que el hacer del dominio público la citada información, la Fiscalía General del Estado estaría proporcionando datos relativos a la logística de seguridad dirigida a cumplir con los objetivos institucionales; por lo que se insiste que el interés particular no puede estar sobre el principal bien jurídico tutelado por el estado, que es la vida y tranquilidad de los ciudadanos; basta para ello hacer referencia de manera enunciativa mas no limitativa, a los hechos suscitados en esta Entidad Federativa en los cuales grupos criminales, valiéndose de su estructura de organización, logística, de enlace existencial y financiera ha materializado de manera coordinada y escalonada la presencia de sus integrantes en puntos estratégicos, llevando a cabo ilícitos y atentados en contra de la sociedad civil y autoridades, creando un pánico a la sociedad, con el objetivo de desestabilizar la seguridad y la paz pública en la Entidad. No menos importante es hacer referencia a los eventos delictivos en donde elementos operativos de esta Institución han perdido la vida o se ha causado menoscabo a su integridad física y salud, a consecuencia de emboscadas, enfrentamientos y atentados directos a éstos, ocurridos en diversos municipios del Estado, por parte de integrantes de organizaciones criminales.

--- Por otra parte, respecto a lo requerido en las fracciones I y II, propiamente los incisos a), b) y e), relativos a: FRACCIÓN I: "a) En qué fecha comenzó su operación, b) En qué fecha salió de operación, c) Qué costo mensual tenía la nómina de la Fuerza Única Metropolitana, y cuánto de este costo era cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal y e) Qué costo mensual tenía la nómina de la Fuerza Única Metropolitana, y cuánto de este costo era cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal..." (sic), FRACCIÓN II: "a) En qué fecha comenzó su operación, b) En qué fecha salió de operación, c) Qué costo mensual tenía —o tiene- la nómina de la Fuerza Única Regional, y cuánto de este costo es cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal y e) Qué costo mensual tenía —o tiene- la nómina de la Fuerza Única Regional, y cuánto de este costo es cubierto por los municipios y cuánto por el Gobierno estatal..." (sic). De lo anterior, se le indica al solicitante que en lo que respecta a los incisos c), de las fracciones I y II, relativos a: FRACCIÓN I: c) Durante su funcionamiento,... la Fuerza Única Metropolitana..., cuántos fueron aportados por cada municipio y por cada... de Fiscalía. FRACCIÓN II: c) Durante su

funcionamiento,... la Fuerza Única Regional y cuántos fueron aportados por cada municipio y por cada ... de Fiscalía, se le indica que se proporcionará en respuesta, el porcentaje del actual estado de fuerza, relativo a los elementos que fueron proporcionados por los distintos Ayuntamientos Constitucionales y de manera general por esta Fiscalía General del Estado. Del mismo modo, en lo que respecta a los incisos d), de ambas fracciones, relativos a: FRACCIÓN I: d) Cuántos recursos han sido invertidos en la Fuerza Única Metropolitana, desglosando por cada concepto de inversión (patrullas, armas, equipo, y cualquier otro), y precisando el número de bienes adquiridos (cuántas patrullas, cuántas armas, cuánto y qué equipo, etc). FRACCIÓN II: d) Cuántos recursos han sido invertidos en la Fuerza Única Regional, desglosando por cada concepto donde se hayan invertido recursos (patrullas, armas, equipo, y cualquier otro), y precisando el número de bienes adquiridos (cuántas patrullas, cuántas armas, cuánto y qué equipo, etc), se le indica que se entregará información en términos de lo dispuesto por el numeral 87º punto 3 de la ley de la materia, ya que el dato a proporcionar será el relativo al Proyecto Integral Fuerza Única Jalisco, sin precisar lo correspondiente a la Metropolitana y Regional, toda vez que este se maneja como un solo proyecto sin hacer distinción. tomando en consideración la naturaleza y magnitud de la información requerida, es necesario mayor tiempo para reunirla y ponerla a su disposición, toda vez que la misma está en proceso de ser recabada en su totalidad, por lo cual se hace indispensable recurrir a la hipótesis normativa para ser proporcionada a través de la elaboración de un Informe Específico, de conformidad a lo establecido por el numeral 90 de la ley aplicable a la materia, de modo que hacen de su conocimiento las reglas generales que para tal efecto prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco:-----"

En este sentido, el recurrente presentó su recurso de revisión por la negativa del sujeto obligado a entregarse la información relativa a los incisos c y f) de los apartados I y II de su solicitud de información, considera que no hay fundamento legal para impedirle conocer el número de elementos que fueron aportados por cada Institución para dicha corporación, ya que se trata de recursos humanos pagados con recursos públicos.

El sujeto obligado en el informe de Ley que fue presentado ante este Instituto acompaña en copia certificada acta de sesión extraordinaria del Comité de Clasificación, la cual tuvo lugar el 14 catorce de diciembre de 2015 dos mil quince, a través del cual se revisó nuevamente el caso de proporcionar el número de elementos operativos de esa Fiscalía desagregado por área, o bien distribuidos por municipio y/o municipios de esta Entidad a excepción de la Comisaría de Investigación.

Entre otras motivaciones señalan que no debe perderse de vista el estado de fuerza operativo de esta Dependencia, responde a actividades de prevención, procuración de justicia, intervenciones en materia de seguridad pública, restablecimiento del orden y la paz públicos, salvaguarda de la integridad de las personas, entre otras, y es por esto, que parte de dicha información son considerados como información reservada, mismos que al hacerlos públicos se estarían poniendo en riesgo los métodos, estrategias y logística operativa en esta entidad, pues debe considerarse que información con la que se pueda deducir el estado de fuerza utilizado para la operación y reacción en estrategias en materia de seguridad pública; pues al respecto es imprescindible considerar las actividades que dichos efectivos llevan a cabo e indicando que dichas funciones se realizan mediante la coordinación y ejecución de acciones y operativos, en los que se arriesga la vida.

No obstante lo manifestado por el sujeto obligado para justificar la negativa a entregar lo requerido en los incisos c y f) de los apartados I y II de su solicitud de información, toda vez que a la vista que la ponencia instructora dio del informe de Ley presentado por el sujeto obligado, solicitó a este Órgano Garante que no sobresea dichas reclamaciones, ya que sostiene que las respuestas que este emitió vulneró su derecho de acceso a la información, lo cual considera no ha sido subsanado.

En relación a la información que solicitó sobre la Fuerza Única, insistió en que dichos datos deben estar al alcance de cualquier ciudadano, pues se trata de conocer cuántos policías fueron aportados por los municipios y el Estado, lo cual es información que no solo abona a la transparencia, sino a la rendición de cuentas sobre los programas y acciones gubernamentales, particularmente en el ámbito de la seguridad pública.

RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Agregó que el argumento central del sujeto obligado en el sentido de que la transparencia sobre esta información traería efectos perniciosos sobre la seguridad de Jalisco, no tiene soportes lógicos que puedan ser probados, mucho menos antecedentes que demuestren tal riesgo.

Y para demostrar sus manifestaciones señaló que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, no tuvo empacho alguno en transparentar en diciembre pasado el estado de fuerza total de elementos policiales activos por cada entidad federativa del país, incluso precisando cuántos de estos son confiables:

ANEXO 4
Bases de Información del Criterio de Control de Confianza

Clase	Entidad Federativa	Universe Global Estatal ³	Avance de Metas en Materia de Control de Confianza ²	
			Personal en Activo Aprobado	Personal en Activo Aprobado con Evaluación Vigente
TOTAL:		317,209	281,803	237,545
01	Aguascalientes	3,417	3,314	3,079
02	Baja California	9,818	8,001	6,079
03	Baja California Sur	2,216	2,105	1,821
04	Campeche	2,576	2,363	2,550
05	Coahuila	5,894	5,319	4,228
06	Colima	2,763	2,556	2,389
07	Chiapas	16,939	15,087	12,524
08	Chihuahua	12,178	11,615	11,442
09	Distrito Federal	48,668	47,697	25,968
10	Durango	3,555	3,368	2,929
11	Guanajuato	12,813	11,447	10,368
12	Guerrero	9,767	7,706	3,553
13	Hidalgo	7,899	6,133	3,548
14	Jalisco	30,857	17,354	13,309
15	México	87,248	45,633	36,656
16	Michoacán	6,367	6,255	4,043
17	Morélos	3,902	4,458	2,858
18	Nayarit	3,668	3,655	2,329
19	Nuevo León	13,817	13,978	12,023
20	Oaxaca	2,399	6,598	6,443
21	Puebla	11,419	10,522	10,039
22	Queretaro	5,058	4,878	3,794
23	Quintana Roo	3,241	2,862	2,696
24	San Luis Potosí	7,559	6,379	6,699
25	Sinaloa	28,406	4,229	4,307
26	Sonora	7,138	5,134	3,813

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5421463&fecha=28/12/2015

Ahora bien, en el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, dado que la información que le fue negada, únicamente en lo que respecta a los incisos d) y f) consistentes en. *FRACCIÓN I: "c).- Durante su funcionamiento, cuantos elementos tenía la Fuerza Única Metropolitana totales, cuantos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía y f) Cuántos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Metropolitana y que municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuantos por cada municipio y por cada corporación)". FRACCIÓN II: ...c) Durante su funcionamiento, cuantos elementos tenía la Fuerza Única Regional y cuantos fueron aportados por cada municipio y por cada corporación de Fiscalía y f) Cuantos elementos siguen formando parte de la Fuerza Única Regional y que municipios y corporaciones estatales los aportaron (cuantos por cada municipio y por cada corporación)"*

El sujeto obligado negó la información sustentándola en el procedimiento de clasificación de información pública que establecen los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios de lo cual, destacan como puntos esenciales de la prueba de daño los siguientes:

a).- Su revelación sería de gran utilidad para que grupos de la delincuencia organizada, conociendo su integración, de manera desagregada, permitiendo con ello que grupos de la delincuencia organizada puedan planear y ejecutar dinámicas delictivas que pudieran poner en riesgo la estabilidad y preservación del orden y la paz pública;

b).- Que si bien es un dato numérico, este resulta valioso para anticiparse, eludir, obstaculizar o bloquear las acciones, estrategias y operaciones realizadas por la Fiscalía General del Estado,

c).- La cantidad de elementos en activos distribuidos entre las distintas Comisarías refleja un dato estratégico de logística y operatividad para cumplir con los fines institucionales de esta Fiscalía

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

General del Estado.

Ahora bien, en cuanto a las manifestaciones del recurrente en el sentido de que Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ha revelado información sobre sus elementos en activo que han aprobado los exámenes de control de confianza, no tiene relación directa con los datos numéricos que son materia del presente recurso de revisión por lo siguiente:

-La información proporcionada por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se refiere a los elementos activos que han sido sujetos a los exámenes de control de confianza en datos numéricos generales, no desagregados por cada grupo o corporación policiaca.

-Dicha información no se encuentra desagregada por cada entidad federativa respecto de cada grupo policial creado exclusivamente para atender determinado rubro de seguridad, lo que si acontece en el caso que nos ocupa.

En este sentido, a juicio de los que aquí resolvemos consideramos que no obstante se trata de un dato numérico, el proporcionar la conformación de los grupos Fuerza Única Metropolitana y Fuerza Única Regional de manera desagregada por municipio y por estado, **constituye información de carácter reservado, en razón de lo anterior se estima que la respuesta emitida por el sujeto obligado fue adecuada y congruente con lo peticionado y debidamente fundada y motivada.**

En el caso del recurso de revisión **034/2016** la solicitud fue consistente en requerir:

Solicito se me informe lo siguiente del año 2007 a hoy en día, desglosando por cada año:

I En cuántas fincas habitacionales o establecimientos comerciales del estado han sido detectadas actividades de narcomenudeo, se precise por cada una:

- a).-Año de detección
- b).-Municipio y colonia
- c).-Cantidad de detenidos
- d).-Se precise si era finca habitacional o establecimiento comercial
- e).-De haber sido establecimiento comercial, qué giro tenía
- f).-A qué organización delictiva pertenecía
- g).-Si la Fiscalía dismanteló o no ese punto de narcomenudeo

II En cuántas fincas habitacionales o establecimientos comerciales han sido detectadas actividades de trata de personas, y se precise por cada una:

- a).-Fecha de detección
- b).-Municipio y colonia
- c).-Cantidad de detenidos
- d).-Cantidad de víctimas (con edades y sexo) rescatadas
- e).-Se precise si era finca habitacional o establecimiento comercial
- f).-De haber sido establecimiento comercial, qué giro tenía
- g).-Modalidad de la trata
- h).-A qué organización delictiva pertenecía
- i).-Si la Fiscalía dismanteló o no ese punto de trata

III De las averiguaciones abiertas por narcomenudeo, se me informe por año:

- a).-Cantidad de averiguaciones abiertas
- b).-Cantidad de averiguaciones consignadas
- c).-Cantidad de detenidos
- d).-Cantidad de consignados
- e).-Cantidad de sentenciados condenatoriamente

IV De las averiguaciones abiertas por trata de personas, se me informe por cada averiguación:

- a).-Año
- b).-Estatus actual (en proceso, consignada, con condena o en archivo)
- c).-Tipo o modalidad de trata
- d).-Cantidad de detenidos
- e).-Cantidad de consignados
- f).-Cantidad de sentenciados condenatoriamente
- g).-Víctimas rescatadas (edad y sexo)

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Por su parte, el sujeto obligado, emitió respuesta en sentido improcedente parcialmente por declarar inexistente la información señalada en el apartado I incisos a), b), c), d), e) y f), apartado II inciso a), b), c), d), e), f), g), h) e i) y del apartado IV incisos g).

En cuanto al resto de la información solicitada, refiere el sujeto obligado que al tratarse de datos estadísticos, es procedente es ministrar la información, atendiendo a la forma y términos en que es obtenida, generada y/o producida ordinariamente por este sujeto obligado, por lo que dicha información se puso a disposición en el en el estado que se encuentra en las bases de datos de las Áreas generadoras, a través de la modalidad de informe específico.

Asimismo agregó que la entonces denominada Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco ahora fusionada por Mandato Constitucional a la Fiscalía General del Estado, previo a la entrada en vigor de las aludidas reformas, conocía únicamente a manera de prevención y actuaba en auxilio a las investigaciones de delitos federales, en virtud de que como ya se indicó, carecía de atribuciones para conocer, y en su caso, ejercitar la correspondiente acción penal ante los órganos jurisdiccionales del Estado, situación que trae como consecuencia la **Inexistencia** de los registros solicitados, correspondientes al periodo del 2007 dos mil siete al 20 veinte de agosto del 2012 dos mil doce; por las razones antes indicadas.

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente quien manifestó que recurre en específico los puntos I y II de su solicitud, con todos sus incisos, y en el punto III el inciso d), en virtud de que dicha información no le fue proporcionada.

Señaló que con respecto a los puntos I y II de su solicitud, este Órgano Garante podrá verificar que el sujeto obligado no entregó nada de esa información, declarándola indebidamente inexistente, sin embargo, al tratarse de datos referentes a narcomenudeo y trata de personas, es evidente que el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, pues no es dable que no haya detectado estos delitos en todo Jalisco, en todo el periodo de tiempo solicitado.

Agregó que la Fiscalía pudo recurrir en la búsqueda de esta información tanto a sus áreas especializadas en narcomenudeo y trata de personas; de estadística, como de análisis e inteligencia, e incluso a sus registros de órdenes de cateo para verificar la información solicitada.

Refiere también el recurrente que con respecto al inciso d del punto III, lo recurre pues se le señala en la respuesta que la información solo fue proporcionada por la Fiscalía Regional, pero no por la Central, es decir, que está incompleta.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones** ya que la información le fue negada, sin una debida motivación y justificación, en la que el sujeto obligado manifestó que no cuenta con bases de datos que aglutinen la información con las características pretendidas por el ahora recurrente.

Si bien es cierto, el sujeto obligado refiere no contar con una base de datos que atienda con puntualidad las cifras numéricas señaladas en la solicitud de información y que por lo tanto no se está obligado a generar una respuesta "a modo", para el solicitante, de conformidad a lo señalado en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 87. Acceso a Información — Medios.

...
3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Luego entonces, también es cierto que el sujeto obligado niega la información aludiendo a que es inexistente una base de datos que aglutine la información como la requiere el solicitante, por lo tanto **no es inexistente la información sino la base de datos**, dicha circunstancia no justifica la negativa a entregar la información solicitada.

En este sentido, el sujeto obligado debió poner a disposición la información en el estado en que se encuentre, para efectos de que el solicitante este en aptitud de recabar de los documentos que se le ponen a consulta los datos de su interés, salvo en el caso que la información forme parte de expedientes que en su totalidad, los documentos que lo integren sean cada uno de ellos clasificados como reservados, circunstancia que impediría dar acceso directo a la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 88.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en el que se establece como restricción a la consulta directa de la información, precisamente respecto de aquellos documentos que contengan información pública protegida, como se cita:

Artículo 88. Acceso a Información — Consulta directa.

1. El acceso a la información pública mediante la consulta directa de documentos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la consulta directa de documentos no puede aprobarse cuando con ello se permita el acceso a información pública protegida contenida en los mismos;

Sin embargo, **las anteriores limitaciones no son suficientes para negar la entrega de la información solicitada**, dado que para este tipo de casos, en los que se requiere información pública de libre acceso, pero que dicha información no se encuentra procesada en la forma y términos requeridos en la solicitud y que tampoco resulta viable poner a disposición la información por encontrarse inmersa en documentos de carácter reservado y confidencial, **la propia Ley de la materia prevé la entrega de información mediante la modalidad de informe específico**, circunstancia que con toda claridad cita el artículo 90.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 90. Acceso a Información — Informes específicos.

1. El acceso a la información pública mediante la elaboración de informes específicos se rige por lo siguiente:

I. Restricciones: la elaboración de informes específicos no puede imponerse al solicitante, salvo cuando existan restricciones legales para reproducir los documentos que contenga la información y **no pueda permitirse la consulta directa de documentos por contener información pública protegida**;

Cabe aclarar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como garantía fundamental el derecho de acceso a la información, en la que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo, federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, debiendo en todo caso, prevalecer el principio de máxima publicidad:

Artículo 6o...

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I.- Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Así, la información pública versa con relación a todo documento que se genere o esté en posesión de los sujetos obligados, de modo que las constancias que por cualquier motivo se encuentren en los archivos de éstos, deben considerarse públicas, y solo puede negarse excepcionalmente cuando se requiera concretamente información reservada y/o confidencial (que no deja de ser pública, sino que su acceso se restringe por los cualidades propias de la información).

**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

Luego entonces, es importante enfatizar que lo solicitado no corresponde a información reservada o confidencial o inexistente, (ya que el sujeto obligado alude a la inexistencia de la base de datos que la concentre, no así de la información) sino que es un dato numérico que es factible obtener de los propios expedientes o documentos que obran en los archivos del sujeto obligado, razón por lo cual se estima le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones.

Aunado a lo anterior, los datos requeridos en la solicitud de información que nos ocupa, lejos de ser restrictiva, a consideración de este Órgano Colegiado representa información de interés para la sociedad, toda vez que corresponden a indicadores sobre la evaluación del desempeño de la Institución.

Aunado a lo anterior, si bien en el informe de Ley el sujeto obligado, sustenta las gestiones internas realizadas ante la Fiscalía Central y Regional para la búsqueda de la información solicitada, según oficios SPFC/1162/2016 de fecha 21 veintiuno de enero suscrita por el Enlace de Transparencia de la Fiscalía Central y el oficio 949/2016/FR suscrito por el Secretario Particular del Fiscal Regional, sin embargo, **no acreditó haber extendido la búsqueda a otras áreas del sujeto obligado de las señaladas por el recurrente tales como las especializadas en narcomenudeo y trata de personas, de estadística, como de análisis e inteligencia, e incluso en sus registros de órdenes de cateo que obran en sus archivos para recabar la totalidad de la información solicitada.**

Por lo expuesto, este Órgano Garante ordena **REQUERIR** por la información solicitada en los puntos I y II de su solicitud, con todos sus incisos, y en el punto III el inciso d), de la solicitud de información o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

En consecuencia en el caso del recurso **033/2016**, se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado y en lo que respecta al recurso **034/2016** le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones y **SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho entregando la información solicitada en los puntos I y II de su solicitud, con todos sus incisos, y en el punto III el inciso d), o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.-La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Resulta por una parte **INFUNDADO** el recurso de revisión **033/2016** y por otra **FUNDADO** el recurso de revisión **034/2016** interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.


**RECURSO DE REVISIÓN 033/2016 y acumulado
034/2016.
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

TERCERO.- Se **REQUIERE** al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique nueva resolución conforme a derecho, entregando la información solicitada folio 02295915 en los puntos I y II de su solicitud, con todos sus incisos, y en el punto III el inciso d), o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia.

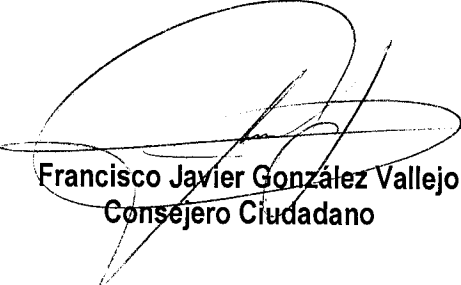
El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al termino otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

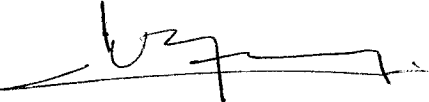
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 02 dos de marzo de 2016 dos mil dieciséis.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo